

INTERLOCUTORIO No. 448

Rad. 2022-00109

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

Como quiera que la parte demandante, dentro del término concedido en la providencia No. 207 del 15 de marzo de 2024, no realizó las actuaciones pertinentes con el fin de impulsar el proceso a instancia de la parte interesada, como era realizar la notificación a la parte demandada, con el fin de continuar con el trámite del proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, propuesto por el señor BELISARIO REYES TASCÓN, en contra de la señora MARIA JUSTINA SOTO HERNANDEZ, habrá lugar a decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

El inc. 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, propuesto por el señor BELISARIO REYES TASCÓN, en contra de la señora MARIA JUSTINA SOTO HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.) SE ABSTIENE el despacho de ordenarse el desglose de los documentos, por tratarse de un expediente virtual.

3°.) Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente virtual, previa anotación en los libros virtuales.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN
Juez

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>080</u>,</p> <p>HOY <u>07 MAYO 2024</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b423f8f9df693db73bc293195f3e866430726a89fdc2ff6301fc859ef907e0**

Documento generado en 06/05/2024 03:42:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>